

embalse de Gabriel y Galán, Alquería de Riomalo de Abajo, cota 390 al final, término municipal de Herguijuela de la Sierra (Salamanca);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 8/1972, de 19 de enero, y diario «El Adelanto», en su edición de 7 de enero, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) durante el período preceptivo;

Resultando que con fecha 24 de diciembre de 1971 don Florentino Martín Martín solicita la expropiación de la totalidad de las fincas que posee en el término municipal de Rebollosa (Salamanca) y con fecha 28 del mismo mes y año don Pablo Martín Bravo, en nombre propio y de don Eugenio Martín Bravo, solicita se excluyan de la expropiación las fincas números 363 y 377 de las que ambos son propietarios respectivamente;

Resultando que con fechas 6 de marzo, 13 de abril y 23 de mayo de 1972 doña Teresa Sánchez, doña Petra Bravo Martín y doña María del Carmen Iglesias, respectivamente, presentan escritos de reclamación haciendo constar la existencia de errores en las mediciones de las fincas números 355, 316, 386 y 402;

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1972 don Cirilo Martín Marcos presenta escrito manifestando la existencia de un error en los titulares de las fincas números 79 y 285, debiendo figurar la primera a nombre de Cirilo Martín Marcos, en lugar de Cirilo Martín Bravo y la segunda a nombre de Francisca Martín Marcos en lugar de Francisco Martín Marcos;

Resultando que el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra reclama como perteneciente al monte número 79 de los catalogados de utilidad pública parte de la superficie de las fincas números 349, 350, 356, 357, 358, 358a, 359 y 408;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo que el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra y los que figuran como propietarios de las fincas reclamadas por aquél deberán presentar documentación acreditativa de sus pretensiones y que respecto de las demás reclamaciones formuladas en el expediente de referencia deberá estarse a lo informado en este orden por el Perito de la Administración;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en el cauce del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración no procede estimar la solicitud formulada por don Florentino Martín Martín, dado que los terrenos que pretende le sean expropiados son totalmente inaprovechables y que, en virtud de lo informado por el mencionado Perito procede estimar la reclamación de don Pablo Martín Bravo y don Eugenio Martín Bravo, dejando sin efecto la expropiación de las parcelas números 363 y 377;

Considerando que, efectuada una nueva medición de las fincas propiedad de doña Teresa Sánchez, doña Petra Bravo Martín y doña María del Carmen Iglesias y de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración, procede estimar la reclamación de doña Teresa Sánchez debiendo figurar 980 metros cuadrados como expropiados en la finca número 355, procede desestimar la reclamación de doña Petra Bravo Martín, dado que no se ha observado error en la medición efectuada y respecto de la finca de doña María del Carmen Iglesias se comprobará la superficie una vez estén presentes los propietarios coindantes;

Considerando que, de acuerdo con las comprobaciones efectuadas e informe del Perito de la Administración procede estimar las reclamaciones formuladas respecto a los titulares de de las fincas 79 y 285;

Considerando que, en virtud de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra y los propietarios de las fincas 349, 350, 356, 357, 358, 358a, 359 y 408 y de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración, procede hacer algunas modificaciones en la superficie de las referidas fincas, que se harán constar al final de la presente resolución;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, Alquería de Riomalo de Abajo, cota 390 al final, término municipal de Herguijuela de la Sierra (Salamanca);

Esta Comisaría de Aguas de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y eivar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 8/1972, de 19 de enero, a fin de ejecutar las obras del embalse de Gabriel y Galán, Alquería de Riomalo de Abajo, cota 390 al final, término municipal de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), significándose que en dicha relación deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Primera.—Deberá dejarse sin efecto la expropiación de las parcelas números 363 y 377, propiedad de don Pablo Martín Bravo y don Eugenio Martín Bravo.

Segunda.—En la finca número 355, propiedad de doña Teresa Sánchez deberán figurar como expropiados 980 metros cuadrados en lugar de los 370 metros cuadrados, que figuran en la relación primitiva.

Tercera.—Deberá practicarse una nueva medición de la finca propiedad de doña Carmen Iglesias, a fin de determinar la superficie exacta.

Cuarta.—La finca número 79 deberá figurar a nombre de don Cirilo Martín Marcos, en lugar de Cirilo Martín Bravo y la número 285 deberá figurar a nombre de Francisca Martín Marcos, en lugar de Francisco Martín Marcos.

Quinta.—Las parcelas reclamadas por el Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra deberán figurar en la forma siguiente:

Parcela número	Superficie — m ²	Propietario
349-350	855	Maximina Guerrero Guerrero.
356	696	Lorenzo Martín Marcos.
356 a	264	Ayuntamiento de Herguijuela.
357	696	Domingo Martín Marcos.
357 a	264	Ayuntamiento de Herguijuela.
358-358 a	216	Don Custodio Martín Martín.
358 b	264	Ayuntamiento de Herguijuela.
359	4.025	Elena Martín Martín.
408	3.435	Doña Carmen Iglesias Marcos.
408 a	1.245	Ayuntamiento de Herguijuela.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas.—7.428-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22527 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter local, a favor de las ruinas de la Iglesia de las Escuelas Pías, en Madrid, situadas en la calle Mesón de Paredes, con vuelta a la de Sombrerete.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de las ruinas de la Iglesia de las Escuelas Pías, en Madrid, situadas en la calle Mesón de Paredes, con vuelta a la de Sombrerete.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

22528 RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación del premio Fastenrath, correspondiente al año 1976.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo establecido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1976, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1976.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplars de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1977.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—8.003-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

22529 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montepío de Empleados del Banco de Santander.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montepío de Empleados del Banco de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Montepío de Empleados del Banco de Santander contra las resoluciones del Ministerio del Trabajo de treinta y uno de enero y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que revocaron la de la Dirección General de Previsión de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que había aprobado la modificación estatutaria acordada por la Junta general extraordinaria de aquella Entidad, debemos declarar y declaramos no ser los dichos actos recurridos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, declarando, en cambio, eficaz el último citado que aquéllos habían revocado; sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. José Gabaldón (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22530 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de las liquidaciones practicadas como consecuencia de inspección por cotizaciones de cuotas de la Seguridad Social de varios trabajadores de la Empresa de sala de fiestas del demandante, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de su impugnación, y absolvemos, en consecuencia, a la Administración, sin mención expresa de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis P. de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22531 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 42 la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas desmontables, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, como elemento de protección personal de las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas desmontables, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas desmontables, presentada por la Empresa «Mayco», con domicilio en Barcelona-8, calle Mariano Cubi, 28-30, como elemento de protección personal de las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación número 42, de 19 de junio de 1976-banqueta aislante de maniobras tipo A, clase III.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

22532 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 43, la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas fijas, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas fijas, presentada por la Empresa «Mayco», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, marca «Mayco», tipo A, clase III, hasta 45 KV., de patas fijas, presentada por la Empresa «Mayco», con domicilio en Barcelona-8, calle Mariano Cubi, 28-30, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo, llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las